

CUESTIONARIO PARA NUEVOS ESTADOS ADHERENTES

CONVENIO DE LA HAYA DE 25 DE OCTUBRE DE 1980
SOBRE ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN
INTERNACIONAL DE MENORES

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
GESTIÓN 2019

EL CUESTIONARIO ESTÁNDAR PARA LOS NUEVOS ESTADOS ADHERENTES

Pregunta I.- Legislación de aplicación del Convenio

(a) ¿La entrada en vigor del Convenio en su derecho nacional requiere la promulgación de una legislación de aplicación del Convenio?

(b) Si es así, ¿ha sido promulgada esta legislación y ha entrado en vigor? (Por favor, adjunten una copia o indiquen dónde pueden obtenerse copias).

Respuesta. -

1 a.-Se promulgo, La Ley Nro. 778 de 25 de enero de 2016, que de conformidad con el Artículo 158, parágrafo I numeral 14 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 37 de la Ley Nro. 401 de 18 de septiembre de 2013 de Celebración de Tratados, se ratificó el "Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" concluido el 25 de octubre de 1980.

1 b.-Se adjunta el link donde puede encontrar la norma que ratifica el Convenio:

<https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/LEY%20N%C2%B0%20778-2016.PDF>

Pregunta II.- Localización de menores

Por favor indiquen las agencias implicadas y los procedimientos aplicables en su Estado en materia de localización de menores desaparecidos.

Respuesta. -

2.- Para la localización de menores, participa la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; la INTERPOL, la Policía Local, Migraciones, y toda aquella entidad que pueda poseer información del menor.

Pregunta III.- Autoridad central

(a) **La designación y los detalles de contacto de la Autoridad central.**

(b) **Las personas de contacto en el seno de la Autoridad central, los idiomas hablados, y los detalles de contacto de cada una.**

(c) **Por favor, indiquen las medidas tomadas con la finalidad de garantizar que la Autoridad central está en condiciones de ejercer las funciones que le asigna el artículo 7 del Convenio.**

Respuesta.-

3 a.- **Autoridad Central:** Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia

Teléfonos: (591-2) 2408900-2409114-2408595

Correo electrónico: mreuno@rree.gob.bo

Dirección: Plaza Murillo c. Ingavi esq. C. Junín

Página web: www.cancilleria.gob.bo

3 b.- Oficina de Contacto: Dirección General de Asuntos Jurídicos

Nombre: Dr. Rubén Aldo Saavedra Soto

Teléfono: (591-2) 2408900

Idioma: castellano

3 c.- La Autoridad Central realizó un Plan de capacitación, dirigida a los funcionarios del Órgano Judicial sobre la Cooperación Jurídica Internacional, que se encuentra en el siguiente link:

Link de la capacitación sobre Convenios Internacionales en Cooperación Jurídica Internacional

<https://www.youtube.com/watch?v=LZ57eWMOCZ4>

<https://www.youtube.com/watch?v=ql9MALJMfeQ>

3c.- La Autoridad Central emitió una Cartilla informativa, que se encuentra en el siguiente link:

Link de la cartilla de restitución internacional de menores:

<http://www.cancilleria.gob.bo/webmre/node/3432>

Pregunta IV.- Procedimientos judiciales

(a) ¿Qué tribunales u órganos administrativos en su sistema legal tienen competencia para tratar solicitudes de órdenes de retorno (y cuestiones de derecho de visita) al amparo del Convenio?

(b) ¿Cuáles son las medidas previstas para garantizar que las solicitudes de retorno sean tratadas de forma rápida tanto en primera instancia como en vía de recurso?

(c) ¿Cuáles son los mecanismos disponibles para los solicitantes extranjeros para ayudarles a dirigir su solicitud a un tribunal, y en concreto, existe asistencia judicial disponible, y si es así, en qué condiciones?

Respuesta. -

4 a.- En el Estado Plurinacional de Bolivia, para tratar solicitudes de órdenes de retorno, y derecho de visitas, la autoridad designada es el Juez de la Niñez y Adolescencia.

4b.- Las solicitudes extranjeras son recepcionadas por la Autoridad Central, posteriormente son transmitidas a la Autoridad Judicial o la Autoridad Administrativa competente, estas desarrollan sus actividades conforme lo previsto en:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, <http://www.sepdavi.gob.bo/cs/doc/159Bolivia%20Constitucion.pdf>.

- Código de la Niña, Niño y Adolescentes Ley Nro. 548, https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf
- Decreto Supremo Nro. 2377 Reglamento del Código Niña Niño y Adolescente, https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf
- Ley Nro. 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/Ley%20603%20C%C3%B3digo%20de%20las%20Familias%20y%20del%20Proceso%20Familiar.pdf
- Ley Nro. 025 del Órgano Judicial, <http://tsj.bo/wp-content/uploads/2014/03/Ley-025.pdf>.
- Ley Nro. 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia. http://www.cancilleria.gob.bo/webmre/sites/default/files/marco_legal/2.%20LEY%20N%C2%BA%20465%20DEL%20SERVICIO%20DE%20RELACIONES%20EXTERIORES.pdf

4c.- La Autoridad Central de Bolivia, mantiene una comunicación fluida con las demás Autoridades Centrales Extranjeras, a las que se les remite una nota comunicándoles la transmisión a la autoridad competente al interior del Estado Boliviano.

Pregunta V.- Procedimientos de ejecución ¿Qué procedimientos y medidas existen para la ejecución de:

- (a) una orden de retorno?
- (b) una orden de derecho de visita o contacto?

Respuesta. -

El procedimiento en la vía Judicial es el siguiente:

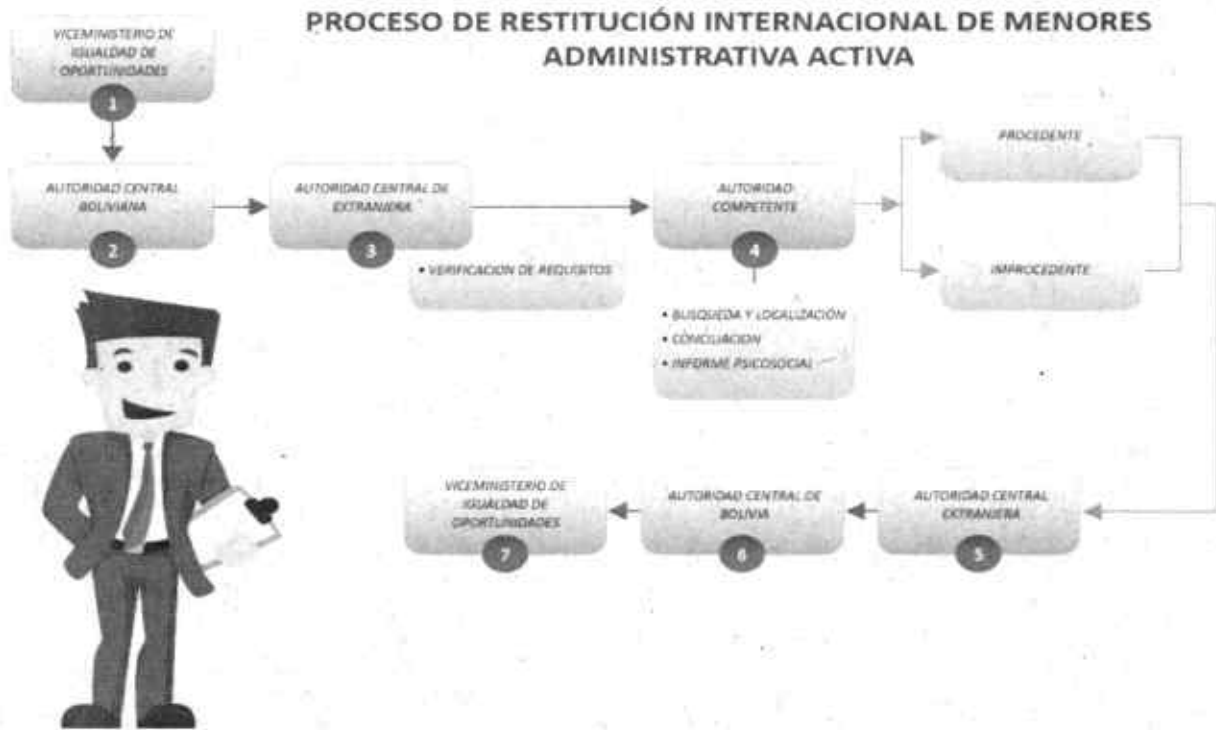
PROCESO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES JUDICIAL ACTIVA



PROCESO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES JUDICIAL PASIVA



El procedimiento en la vía administrativa es el siguiente:



Pregunta VI. - Derecho material

(a) **¿Cuáles son los criterios legales sobre los que se fundan las decisiones en materia de derecho de guarda y de derecho de visita?**

(b) **¿Existe una diferencia entre el estatus legal de las madres y de los padres en los casos de guarda o visita?**

Respuesta. -

6 a y b.- Al respecto, tanto la ley 603 Código de la familias y del Proceso Familiar y la Ley 548 Código Niño, Niña y Adolescente se colige que nos encontramos ante un derecho-deber del progenitor, puesto que, por un lado, el primero de los preceptos citados establece que la separación, la nulidad y el divorcio **no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos, de donde se deduce que continúan teniendo, entre otras, la obligación de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.** Obligaciones todas ellas derivadas de las funciones que comprende la patria potestad.

Por otra parte, la norma configura el derecho de visitas como una **verdadera facultad atribuida por la ley a favor del progenitor que no tiene la guarda y custodia de los menores, facultad que podrá limitar o suspender el juez si concurren circunstancias graves** que así lo aconsejen, o bien cuando se incumplan grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.

En cualquier caso, el régimen de visitas permite las relaciones paterno-filiales estables que hacen posible cubrir las necesidades afectivas tanto del menor como del progenitor que no tiene la guarda y custodia, así como las necesidades educacionales y de estabilidad de los hijos para **que la separación de los padres les afecte lo menos posible. Debe buscarse siempre el interés y beneficio objetivo de los menores, y es evidente que para un hijo es provechoso el contacto con uno y otro progenitor para alcanzar un desarrollo pleno y armónico.**

La guarda es una institución jurídica que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña, niño o adolescente con carácter provisional. Es otorgada mediante Resolución Judicial a la madre o al padre, en casos de divorcio o separación de las uniones conyugales libres, o a terceras personas, sin afectar la autoridad materna o paterna.

La guarda confiere a la guardadora o guardador **el deber de precautelar los intereses de la niña, niño o adolescente frente a terceras personas**, inclusive a la madre, al padre o ambos; así como también a tramitar la asistencia familiar.

Se establecen las siguientes clases de guarda: **a) Por desvinculación familiar, de acuerdo a lo previsto por la normativa en Materia de Familia;**

y **b)** la guarda otorgada por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a la persona que no tiene tuición legal sobre la niña, niño o adolescente.

Para ejercer la guarda se deben cumplir los siguientes requisitos: **a)** Ser mayor de edad; **b)** Gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica emitido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social; **c)** Informe social expedido por la Instancia Técnica Departamental de Política Social; **d)** Solicitud que justifique la medida; y **e)** No tener sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos contra la vida y la integridad.

La niña, niño y adolescente, de acuerdo con su etapa de desarrollo, deberá ser oída u oído previamente y su opinión será fundamental para la decisión de la Jueza o Juez.

La guarda, estará vigente en tanto se defina la suspensión o extinción de la autoridad y las medidas impuestas a la madre, al padre o ambos. Cuando la niña, niño y adolescente, no tenga ni madre ni padre identificados, o exista conflicto de filiación, la guarda será otorgada a terceras personas. La Jueza o Juez, en resolución ordenará a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, realizar el seguimiento de la guarda y establecer el lugar del ejercicio de la misma, dentro del territorio nacional.

Pregunta VII.- Servicios sociales y servicios de protección del menor

Por favor, describan los servicios de evaluación, cuidado y protección de los menores en el contexto de la sustracción internacional de menores.

Respuesta. –

7.- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Todos los niños, niñas y adolescentes bolivianos, nacen con libertades fundamentales y con los mismos derechos que los adultos. Desde la creación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia se han realizado avances importantes.

Las instituciones públicas, privadas y sociedad en general involucradas en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes son: Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA's), el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES), las DNA's del área rural y urbana, el trabajo

de todas estas entidades se enmarcan en la Constitución Política del Estado, específicamente en lo que se refiere a la Sección V, que establece la responsabilidad del Estado frente a la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como el acceso a la justicia

Para mayor información se adjunta link de guía de roles y funciones para las defensorías de la niñez y adolescencia

<https://www.unicef.org/bolivia/Guia de Roles y Funciones para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.pdf>

Pregunta VIII. Información y formación

¿Cuáles son las medidas previstas para asegurar que las personas responsables de la implementación del Convenio (por ejemplo, jueces y personal de la Autoridad central) sean informadas y formadas de forma apropiada? (Nota: Es posible contactar al Buró Permanente para obtener información relativa a las formas de asistencia disponibles para este fin).

Respuesta.-

8 a.- La Autoridad Central realizó un Plan de capacitación, dirigida a los funcionarios del Órgano Judicial sobre la Cooperación Jurídica Internacional, que se encuentra en el siguiente link:

Link de la capacitación sobre Convenios Internacionales en Cooperación Jurídica Internacional

<https://www.youtube.com/watch?v=LZ57eWMOCZ4>

<https://www.youtube.com/watch?v=ql9MALJMfeQ>

8 b.- La Autoridad Central emitió una Cartilla informativa, que se encuentra en el siguiente link:

Link de la cartilla de restitución internacional de menores:

<http://www.cancilleria.gob.bo/webmre/node/3432>